

© Copyright 2023, vLex. Todos los Derechos Reservados.
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Dossier legislativo de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

Dosieres Legislativos vLex - Núm. 3-2023, Marzo 2023

Id. vLex VLEX-923860360

Link: <https://app.vlex.com/vid/dossier-legislativo-ley-3-923860360>

Texto

Contenidos

- [Contexto normativo.](#)
- [La nueva Ley de Empleo.](#)
 - [Título I: La política de empleo.](#)
 - [Título II: Agencia Española de Empleo y Servicios de Empleo.](#)
 - [Título III: Políticas activas de empleo.](#)
 - [Título IV: Servicios garantizados, compromisos y cartera de servicios.](#)
 - [Título V: Financiación.](#)
 - [Título VI: Evaluación de la política de empleo.](#)
- [Normativa derogada.](#)
- [Estructura de la norma.](#)
- [Entrada en vigor.](#)

El [BOE de 1 de marzo de 2023](#) publica la [Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo](#), con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, esto es el **2 de marzo de 2023**.

La presente norma tiene como **objetivos** favorecer las condiciones para la generación de mercados de trabajo inclusivos que garanticen la igualdad de oportunidades y no discriminación a la hora de acceder a un empleo.

Contexto normativo

En el marco del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», tiene como reto y objetivo impulsar, en el marco del diálogo social, la **reforma del mercado laboral español** para adecuarlo a la realidad y necesidades actuales y de manera que permita corregir las debilidades estructurales, con la finalidad de **reducir el desempleo estructural y el paro**

juvenil, corregir la dualidad, mejorar el capital humano, modernizar la negociación colectiva y aumentar la eficacia y la eficiencia de las políticas públicas de empleo, dando además, un impulso a las políticas activas de empleo, que se orientarán a la capacitación de las personas trabajadoras en las áreas que demandan las transformaciones que requiere nuestra economía.

Dentro del Componente 23 se incluye la Reforma 5 «Modernización de políticas activas de empleo». Una de las actuaciones contempladas para la implementación de esta Reforma es la **modificación del texto refundido de la [Ley de Empleo](#)**, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre](#), para potenciar los instrumentos de actuación y de coordinación del Sistema Nacional de Empleo.

Por otro lado, el documento «**España 2050. Fundamentos y propuestas para una Estrategia Nacional de Largo Plazo**» recoge como desafío la necesidad de resolver las deficiencias de nuestro mercado de trabajo y adaptarlo a las nuevas realidades sociales, económicas y tecnológicas.

Para conseguir este objetivo es preciso **reducir la tasa de desempleo** de mujeres y hombres a menos de la mitad y alcanzar una tasa de empleo similar a la de los países más avanzados de Europa, así como reducir progresivamente las **brechas de género**.

Finalmente, hay que tener en cuenta que en los próximos años el **cambio tecnológico** hará que desaparezcan muchas ocupaciones, que surjan otras nuevas y que se transformen el resto, por lo que será imprescindible aumentar significativamente la capacidad de las instituciones laborales para recualificar, orientar y ayudar a las personas que buscan empleo y reducir la segregación horizontal por sexo. Por lo anterior, es necesario una reforma de las políticas activas de empleo, reforma que se ha de sustentar en **medidas** como:

* La modernización del Portal Único de Empleo mediante el uso de inteligencia artificial y demás herramientas para mejorar la eficacia y la eficiencia.

* La obtención de la máxima coordinación entre la Agencia Española de Empleo, los servicios de empleo autonómicos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las entidades educativas para vertebrar respuestas público-privadas coherentes e integradas a escala nacional.

* El aumento de la financiación de las políticas activas mediante el establecimiento de una ratio orientador/persona desempleada u otros indicadores objetivos que permitan ir cerrando la brecha relativa que existe entre España y los países de la UE

* La creación de un sistema de evaluación y monitorización de las políticas activas eficaz mediante una sistematización de toda la información y la inclusión de criterios clave como el éxito de inserción laboral o la calidad del empleo conseguido.

La nueva Ley de Empleo

En los siguientes apartados se comentan los principales contenidos que incorporan cada uno de los Títulos en los que se estructura la nueva [Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo](#).

Título I: La política de empleo

En el [Título I](#) de la [Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo](#), concretamente en el [Capítulo I](#), constan las disposiciones generales relativas a concretar el **objeto de la Ley**, definir la política de empleo y otros conceptos básicos, así como sus objetivos y los principios rectores.

Por otro lado, el [Capítulo II](#), tiene como objetivo reforzar la cohesión y mejorar la gobernanza del **Sistema Nacional de Empleo**, a través de una configuración más amplia, eficiente e inclusiva.

Finalmente, el [Capítulo III](#), tiene como finalidad lograr la convergencia necesaria entre las políticas de empleo de las distintas administraciones con competencias en la materia para la consecución de objetivos comunes. Para ello, se utiliza como instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo la **Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo** que tendrá vigencia cuatrienal, el **Plan Anual** y el **Sistema Público Integrado de Información de los Servicios de Empleo**.

Título II: Agencia Española de Empleo y Servicios de Empleo

En el [Título II](#) de la [Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo](#), contiene las reglas relativas a la **ordenación básica de los servicios públicos de empleo** de las distintas administraciones territoriales y de las entidades privadas de empleo.

El [Capítulo I](#) del presente [Título](#) contiene la regulación de la **Agencia Española de Empleo**, en la que ha de transformarse el **Servicio Público de Empleo Estatal** y que supone el **cambio de organismo autónomo en agencia estatal**. Mediante Real Decreto se regularán las condiciones de la transformación del Servicio Público de Empleo Estatal, O.A, en la Agencia Española de Empleo.

El [Capítulo II](#) hace referencia a los **servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas**, quienes garantizan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la gestión y desarrollo de las políticas activas de empleo, así como la prestación de los servicios de empleo, comunes y complementarios, previstos en la [Ley](#).

El [Capítulo III](#), hace mención a las **entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo**, que pueden tener carácter público, destacando en este sentido las entidades locales, así como también entidades privadas que presten servicios de empleo y que deben actuar en coordinación o colaboración con los servicios públicos de empleo de los correspondientes niveles territoriales y competenciales.

Finalmente, el [Capítulo IV](#) regula el **personal del Sistema Nacional de Empleo**, conformado por el personal de los servicios públicos de empleo de las distintas administraciones con competencias en materia de empleo.

Título III: Políticas activas de empleo

El [Capítulo I](#) del presente [Título](#), contiene las disposiciones generales relativas a las políticas activas de empleo. En él se regula el concepto de las políticas activas de empleo, el desarrollo de dichas políticas y el sistema de formación en el trabajo. Como se puede apreciar, se opta por una **configuración amplia e integradora de las políticas activas de empleo**.

En el [Capítulo II](#) se regula la "**empleabilidad**" como un elemento nuclear de la política de empleo, y como un concepto transversal e integrador que aglutina el conjunto de competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y formación que se les presenten destinadas a encontrar y conservar un trabajo decente, progresar profesionalmente y adaptarse a la evolución de la tecnología y de las condiciones del mercado de trabajo.

En el [Capítulo III](#) se contienen las normas relativas a la "**intermediación**", en la que quedan subsumidas **tres categorías de actuaciones**:

*La prospección y captación de ofertas de trabajo

*La puesta en contacto de ofertas de empleo con personas que persiguen su colocación o recolocación

*La selección de personas que se estiman idóneas para un puesto de trabajo

En el [Capítulo IV](#) se fijan las normas dirigidas a **coordinar las políticas activas y las políticas de protección frente al desempleo**.

Finalmente, el [Capítulo V](#) hace referencia a **determinados colectivos de atención prioritaria para la política de empleo**. Entre otros, sin ánimo de exhaustividad, se hace referencia a:

* Las personas jóvenes especialmente con baja cualificación

* Las personas en desempleo de larga duración

* Las personas con discapacidad

* Las personas con capacidad intelectual límite

* Las personas con trastornos del espectro autista

* Las personas LGTBI

* Las personas mayores de cuarenta y cinco años

* Las personas migrantes

* Las personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional

* Etc.

Asimismo se regula la **perspectiva de género** en las políticas de empleo como elemento que impregna de modo transversal dichas políticas.

Título IV: Servicios garantizados, compromisos y cartera de servicios

El presente [Título](#) incorpora el **catálogo de servicios garantizados, los compromisos a asumir y la cartera de servicios derivados de las políticas activas de empleo**.

En el [Capítulo I](#) se sitúan las políticas y el conjunto del sistema de empleo al servicio de las **necesidades de las personas usuarias**, así como por las personas, empresas y demás entidades empleadoras usuarias de los servicios de empleo, mediante el reconocimiento de un catálogo de servicios garantizados.

Finalmente, el [Capítulo II](#) **refuerza el vínculo de los servicios públicos de empleo** a través del impulso a la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Empleo. El objetivo es fijar un marco normativo común para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades y una oferta integral y permanente de servicios comunes para el empleo atendida por un cuerpo profesionalizado y estable de técnicos.

Título V: Financiación

El [Título V](#) de la presente [Ley](#) hace referencia al régimen presupuestario, condicionado por un escenario con tasas de paro más altas de las deseadas y con un gasto medio por persona en políticas activas por debajo del resto de los países de la Unión Europea. El reconocimiento de servicios garantizados en este ámbito exige una profunda revisión del marco financiero, para que la Ley no se convierta en una **mera declaración de voluntad**.

Título VI: Evaluación de la política de empleo

El presente [Título](#) establece que **la política de empleo se evaluará de forma continuada y planificada** desde el Sistema Nacional de Empleo, y se realizará con carácter externo e independiente.

Normativa derogada

La [Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo](#) establece que quedan derogadas:

* La [Ley de Empleo](#), aprobado por el [Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre](#), con **excepción** de los [artículos 15 a 18](#), que se derogarán con la **entrada en funcionamiento efectivo de la Agencia Española de Empleo**.

* La [disposición adicional octava](#) de la [Ley 30/2015, de 9 de septiembre](#), por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Estructura de la norma

La [Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo](#), se estructura en **setenta artículos**.

Finalmente la norma se cierra con **once disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dieciséis disposiciones finales**.

Entrada en vigor

La [Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo](#) entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el **2 de marzo de 2023**.